

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 13 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO y el Juzgado 20 Civil Municipal de Santiago de Cali dan respuesta al requerimiento del Despacho. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER URIBE MONTOYA GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2018-00259-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2919
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTAN REQUERIMIENTO
DECISIÓN	PONER CONOCIMIENTO y REQUERIR

Palmira V., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que el Juzgado 20 Civil Municipal de Santiago de Cali informa que mediante auto 0108 del 21 de enero de 2022 resolvieron la controversia planteada por los apoderados judiciales de Scotiabank Colpatría y de la DIAN en calidad de ACREEDORES dentro del presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor JAVIER URIBE MONTOYA, ya que plantearon controversia respecto a la calidad de comerciante que tiene el deudor al ser el representante legal y propietario de la sociedad comercial ACIMEL S.A.S. NIT 805.009.387, estableciéndose que el deudor ostenta la calidad de comerciante de conformidad con la legislación comercial.

Seguidamente el CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO expresa: que el procedimiento de la señora GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.729.062 culminó en acuerdo de pago. Sin que hasta la fecha las partes interesadas hayan informado de incumplimiento por parte de la deudora.

En lo que atañe a la negociación de deudas del señor JAVIER URIBE MONTOYA informan que mediante auto del 2 de mayo de 2023 el Centro de Conciliación resolvió: Dar por terminado el procedimiento de negociación de deudas promovido por deudor, conforme a las consideraciones y decisión proferidas por el Juez 20 Civil Municipal de Santiago de Cali.

En consecuencia de lo anterior se agregaran al proceso las anteriores comunicaciones y se pone en conocimiento de la parte demandante, a su vez se les requiere para que se sirva informar si la la señora GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA ha cumplido con lo pactado en el acuerdo de pago o por el contrario les asiste interés de continuar el proceso con la demandada, como también

informen en qué estado se encuentra las obligaciones del demandado señor JAVIER URIBE MONTOYA.

Por lo expuesto Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** al proceso la información allegada por el CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO y Juzgado 20 Civil Municipal de Santiago de Cali A y **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.**

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva informar si la señora GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA ha cumplido con lo pactado en el acuerdo de pago o por el contrario les asiste interés de continuar el proceso contra la demandada, como también informen en qué estado se encuentra las obligaciones del demandado señor JAVIER URIBE MONTOYA.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

MDP

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39102f8514376a03043955edb49707881695b47115b3dc235b59e745496b96e8**

Documento generado en 13/12/2023 07:55:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 13 de diciembre de 2023, a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que allegan escrito de subrogación parcial.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIANA MARIA VARELA VARELA
RADICADO	765204003004-2022-00364-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2934
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBROGACION PARCIAL
DECISIÓN	SE ACEPTA SUBROGACION

Palmira, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Igualmente se observa que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allega solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ya se ha pagado al BANCO DE BOGOTA en calidad de FIADOR de la señora DIANA MARIA VARELA VARELA, habiendo efectuado pagó al BANCO DE BOGOTA por la suma de \$35.295.926 día 29 de marzo de 2023

Por lo cual solicita SUBROGACIÓN PARCIAL del BANCO DE BOGOTA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de garantizar parcialmente la obligación suscritas por la señora DIANA MARIA VARELA VARELA por valor de \$35.295.926.

Habida cuenta que de conformidad con la ley, es procedente reconocer subrogación parcial en los términos de los artículos 1666 y 1668 numeral 3° 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, así se dispondrá, y por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial, teniendo para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien actuará por conducto de su apoderado judicial a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO:** ACEPTASE la SUBROGACIÓN PARCIAL, que del crédito y garantías que amparan el mismo por valor de \$35.295.926 **pesos**, realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), al BANCO DE BOGOTA.

**SEGUNDO:** RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la señora DIANA MARIA VARELA VARELA atendiendo a la aceptación expresa del representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f50d07c32b7ffb2a7375bf1f55bb2646262f74af17a8054c6a19c1d5f1892e7**

Documento generado en 13/12/2023 07:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 13 de Diciembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RIUS
RADICADO	765204003004-2022-00381-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2936
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDIT
DECISIÓN	REQUIERE VALOR CESION y personería

Palmira V. trece (13) de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP, se observa que no estipulen el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*<sup>1</sup>.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO: ANTES** de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO identificada con c.c. No 66.709.057 y T. P. 88.266 del C.S. de la J, para que conforme a las facultades otorgada en el poder general actúe en representación de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CFG.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272cdade6c3608e74721e6f91b82cc696bfed48890f47394f59e19bad1f6ebc9**

Documento generado en 13/12/2023 07:56:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 13 de diciembre de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO
RADICADO	765204003004-2023-00026-00
AUTO	2920
TEMAS Y SUBTEMAS	Solicita designar curador
DECISIÓN	Estese

Palmira V. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada demandante, con el cual solicita designación de curador ad-litem para el demandado, se observa que el presente tramite está pendiente de que transcurra los 15 días de inscripción en el registro Nacional de emplazados (inciso 6 del art. 103 del C.G.P.), término que vencen el día 24 de enero de 2024, vencido el mismo se designará el curador ad-litem.

Por lo expuesto, el Despacho

**DISPONE**

**ATENGASE** a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86388fa0d960b83b230bd4d24e7d32077b097689965df08606fe3753d13f5cad**

Documento generado en 13/12/2023 07:57:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**-00301 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 13 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DARLYN VANESSA GUZMAN CEBALLO
RADICADO	765204003004-2023-00301-00
AUTO	2935
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada DARLYN VANESSA GUZMAN CEBALLO fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo los términos de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d68c894be0fef108783a4e7c89484f6af8efc8ec3199d43006f8795c0c220**

Documento generado en 13/12/2023 08:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de diciembre del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA
DEMANDADO	GEOVANNY PIÑA TASCÓN Y/O
RADICADO	765204003004-2023-00454-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2931
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. Trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés. (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA quien actúa en nombre propio, contra de GEOVANNY PIÑA TASCÓN y JUAN FERNANDO LOZADA BARRERO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisada la presente demanda se pudo determinar por parte del despacho de que no existe claridad en la misma, como quiera que el memorialista refiere solamente de los hechos de la misma por lo tanto el actor debe definir o especificar lo que pretende, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**D I S P O N E**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA quien actúa en nombre propio, contra de GEOVANNY PIÑA TASCÓN y JUAN FERNANDO LOZADA BARRERO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER como demandante dentro del presente proceso al señor CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA, identificado con C.C 5.498.613, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

fh

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ff1eab24761c54d1cf565e9b84ef44e49aa09c77ddf83761fd5df66479e8df**

Documento generado en 13/12/2023 08:00:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de diciembre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	JORGE ELIECER RUANO MARQUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00456-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2932
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Trece (13) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE identificada con el NIT. 890.300.279-4, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra del señor JORGE ELIECER RUANO MARQUEZ CC 16.271.532, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO DE OCCIDENTE identificada con el NIT. 890.300.279-4, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra del señor JORGE ELIECER RUANO MARQUEZ CC 16.271.532, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: GJU- 626, marca: FORD, línea: EXPLORER, color: GRIS MAGNETICO, Modelo: 2019, Motor KGA24903, serie 1FM5K8FH4KGA24903, propiedad del señor JORGE ELIECER RUANO MARQUEZ CC 16.271.532, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

<b>CIUDAD</b>	<b>NOMBRE PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
NIVEL NACIONAL	CALIPARKING MULTISER CALLE 13 No.65 y 65A - 58	A NIVEL NACIONAL	(092) 896 06 74

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.597.691, T.P 34.456 expedida por el C.S.J, Puerta Sinisterra Abogados S.A.S, en calidad de apoderada general del acreedor BANCO DE OCCIDENTE. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas. De igual manera se autoriza la entrega del vehículo en el momento de la retención al apoderado que tiene la facultad para recibirlo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8153647b3041076672a6345eb53327a9c66489dcf0b4863941b09882337db10e**

Documento generado en 13/12/2023 08:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>